



Resolución Jefatural No. 012 - 2020-AGN/J

Lima, 24 ENE. 2020

VISTO: El Informe N° 04-2020-AGN/SG-OA-ARH-STPAD, de fecha 15 de enero de 2020, de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Archivo General de la Nación es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, que se encarga de conducir el Sistema Nacional de Archivos en su condición de órgano rector y central, conforme lo establece la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, concordado con la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos;

Que, el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios de las Entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que: *"Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias brindan gratuitamente sus servicios a los administrados"*;

Que, por su parte el numeral 2 del citado artículo precisa que: *"El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la finalidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario"*;

Que, bajo ese mandato imperativo, a través del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 299-2019-AGN/J, de fecha 27 de diciembre de 2019, se designó, entre otros, al servidor público Renzo Fernando Minaya Jiménez como fedatario institucional de la Sede Correo del AGN, en adición de sus funciones;

Que, mediante escrito de fecha 14 de enero de 2020, el servidor público Renzo Fernando Minaya Jiménez presenta su renuncia irrevocable a la designación otorgada mediante la Resolución Jefatural N° 299-2019-AGN/J, bajo los siguientes argumentos:

- Con Memorándum Múltiple N° 001-2020-AGN/SG-OA-ARH, se comunicó al servidor que se llevaría la capacitación de fedatarios (...). A la fecha el AGN no cuenta con un reglamento interno en el cual se encuentren establecidos los requisitos, atribuciones y demás normas relacionadas con el desempeño de funciones del fedatario, como lo establece la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Según la capacitación se establece como requisito para ser fedatario contar con reconocida capacidad, idoneidad y honradez y no haber sido sancionado por



falta disciplinaria, sin embargo, el suscrito no cuenta con capacitaciones reconocidas (...), por haberse formado bajo la carrera de economía;

- *Conocer exhaustivamente la función y capacitarse para su mejor desempeño, en beneficio de la institucional, el suscrito nunca ha realizado labores de fedatario ni cuenta con experiencia en el tratamiento documental para desarrollar dichas funciones;*
- *En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, la oficina de trámite documentario consulta al administrado la posibilidad de retener los originales; es decir que el contexto de la norma atribuye la función de fedatarios a la oficina encargada de la gestión documental;*

Que, mediante Informe N° 04-2020-AGN/SG-OA-ARH-STPAD, de fecha 15 de enero de 2020, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación, recomienda dar respuesta a la solicitud de renuncia irrevocable del servidor público Renzo Fernando Minaya Jiménez;

Que, cabe señalar que la solicitud de renuncia irrevocable presentada por el servidor público Renzo Fernando Minaya Jiménez, al no tener una regulación específica en la normativa, ello no impide que pueda formular su renuncia a dicha función; por lo que se debe reconocer su pedido de renuncia como un derecho de petición conocido en la doctrina como *derecho de petición simple*, referido a la formulación de solicitudes o reclamos del peticionante, como ocurre en el presente caso;

Que, para el Tratadista Morón Urbina, *“El contenido esencial de un derecho está conformado por la libertad que le es reconocida a cualquier persona para formular pedidos escritos a la autoridad competente, y la obligación de la misma a responder conforme a ley”*; en ese entender se procederá a dar respuesta al servidor público Renzo Fernando Minaya Jiménez;

Que, el servidor público Renzo Fernando Minaya Jiménez reconoce que el día 13 de enero de 2020, se le comunicó que se llevaría a cabo la capacitación de fedatarios en el Auditorio de la Sede Correo del AGN, a la cual asistió, conforme se aprecia en la “Lista de asistencia a la capacitación de fedatarios del AGN”, donde aparecen los nombres y apellidos completos del citado servidor y su firma al costado;

Que, de lo expresado se evidencia que el servidor público Renzo Fernando Minaya Jiménez ha recibido capacitación para que desarrolle las actividades de fedatario institucional de la Sede Correo del AGN, en adición de sus funciones. Se debe tener en cuenta que el fedatario es el funcionario o servidor que personalmente, y previo **cotejo**¹, comprueba la fidelidad y autenticidad del contenido de la copia de un documento con el original;

Que, respecto al cuestionamiento que no cuenta con capacitaciones reconocidas por ninguna casa de estudios, ni idoneidad, por haberse formado en la carrera de economía, y no conocer exhaustivamente la función; cabe indicar que el artículo 131 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: *“Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad”*; en concordancia con el literal c) del artículo 57 del

¹ Según la Enciclopedia Jurídica el cotejo es la verificación de que la copia de un escrito o documento es conforme con el original.





Resolución Jefatural No. 012

Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Jefatural N° 018-2018-AGN/J, el cual establece que son obligaciones de los servidores del AGN, entre otros: "Privilegiar los intereses del AGN sobre los intereses propios o de particulares";

Que, el citado artículo 131 del Reglamento de la Carrera Administrativa debe ser interpretado en el sentido de que los intereses particulares del servidor están supeditados a las condiciones de trabajo y prioridades, salvo que se afecten los derechos contenidos en dichos reglamentos, lo que no ocurre en el presente caso;

Que, con relación a que el AGN no cuenta con un reglamento interno donde se establezcan los requisitos y atribuciones sobre el desempeño de los fedatarios conforme lo señala la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cabe resaltar que textualmente dicho dispositivo legal dispone que: "Para efectos de lo dispuesto en el artículo 138 del presente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, cada entidad podrá elaborar un reglamento interno en el cual se establecerá los requisitos, atribuciones y demás normas relacionadas con el desempeño de las funciones de fedatario";

Que, de acuerdo con la técnica interpretativa de la norma jurídica, el primer método de aproximación al sentido de la misma es el literal, y en este caso la literalidad es clara, pues la referida Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, indica que cada entidad **podrá elaborar un reglamento interno** en el cual se establecerá los requisitos, atribuciones y demás normas relacionadas con el desempeño de las funciones de fedatario, de lo que se colige que la norma en mención **no contiene un mandato imperativo, sino condicional**; siendo atribución del Archivo General de la Nación elaborar un reglamento interno para el desempeño de los fedatarios;

Que, aunado a ello, la doctrina comparada señala que: "Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas".

Que, respecto al argumento de que es la oficina de trámite documentario la que debe llevar a cabo la función de fedatario, no merece mayor análisis, dado que cuando el dispositivo en mención señala que: "en caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, la oficina de trámite documentario consulta al administrado la posibilidad de retener los originales"; no es porque le corresponda esa función a la oficina de trámite documentario; sino porque la norma ha previsto que cuando se presente una situación como la descrita, el administrado autorice a la oficina de trámite documentario a retener sus documentos a fin de que con posterioridad sean revisados por los fedatarios designados por la entidad;

Que, por último cabe indicar que el numeral 1.17 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades



o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general"; en tal sentido, la designación del servidor público Renzo Fernando Minaya Jiménez como fedatario institucional de la Sede Correo del AGN, se ha realizado en virtud del artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, por los fundamentos expuestos no resulta atendible aceptar la renuncia irrevocable presentada por el servidor público Renzo Fernando Minaya Jiménez a su designación como fedatario institucional de la Sede Correo del Archivo General de la Nación. Asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el Informe N° 04-2020-AGN/SG-OA-ARH-STPAD, de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación y el Informe N° 028-2020-AGN/SG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica deben ser notificados al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- No aceptar la renuncia irrevocable presentada por el servidor público Renzo Fernando Minaya Jiménez a su designación como fedatario institucional de la Sede Correo del Archivo General de la Nación, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente resolución al servidor público Renzo Fernando Minaya Jiménez, conjuntamente con los informes de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; asimismo, notifique la resolución al Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Jefatura Institucional

Mg. OLINDA GRACIELA RENGIFO GARCÍA
Jefa Institucional

